

## Ministerio de Industria. Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO SIRVASE CITAR 4/24

MSH

AS 123

## MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 JUN. 2024

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 433/012, de 28 de diciembre de 2012;-----RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 158/012, de 17 de mayo de 2012, promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;-----II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012, de 28 de diciembre de 2012, encomendaron a la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;-----III) que existe un solo consumidor adherido al Decreto No 158/012, de 17 de mayo de 2012, y se encuentra conectado en 6,4-15-22 kV:-----**CONSIDERANDO:** I) que por Decreto N° 446/023, de 29 de diciembre de 2023, se dispuso el ajuste del pliego tarifario de los servicios a cargo de UTE con vigencia 1° de enero de 2024;-----II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste del precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá abonar a UTE, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012;-----**ATENTO:** a lo expuesto y lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.694 de 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley Nº 15.031 de 4 de julio de 1980, Ley Nº 16.832 de 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley Nº 18719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, el Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012, y el Decreto Nº 446/023

de 29 de diciembre de 2023 y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial, amparado en el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, conectado en 6,4-15-22 kV, deberá pagar a UTE y que regirá a partir de la fecha de este Decreto:------

Cargo por Energía (\$ / kWh)	2,459
Cargo por Potencia en horas Punta (\$ / kW facturado según	299,0
pliego tarifario de UTE vigente)	
Cargo por Potencia en horas Llano (\$ / kW facturado según	252,0
pliego tarifario de UTE vigente)	
Cargo por Potencia en horas Valle (\$ / kW facturado según	49,2
pliego tarifario de UTE vigente)	
Cargo de Transición Unitario (\$ / kW contratado)	204,3
Cargo Fijo mensual (\$ / mes)	5.860

Cargo de Transición Unitario (\$ / kW contratado) 204,3

Cargo Fijo mensual (\$ / mes) 5.860



## Ministerio de Industria, Energía y Minería

ECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

4/24

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

NR//

LACALLE POU LUIS